



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1128 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

21 OCT. 2015

Callao, 21 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1096-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de julio de 2012; y el Informe Legal Nº 849-2015-GRC/GA-OGP-MAD de fecha 15 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1096-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de julio de 2012, Se **DECLARA** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **DORIS ALEJANDRINA GALLEGOS TENORIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral Nº P01026400** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por **Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 1096-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de julio de 2012, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal Nº 849-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 15 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: **"PRIMERO: DECLARAR (...)** y el administrado **DORIS ALEJANDRINA GALLEGOS TENORIO (...)** Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con
Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°
Abog. JOSE ARTURO CAJAL TRESVIDA de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 OCT. 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1096-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de julio de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

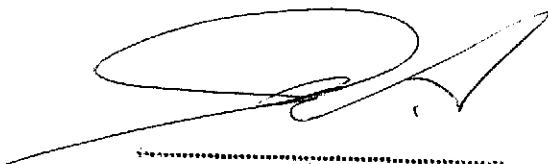
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR (...) y DORIS ALEJANDRINA GALLEGOS TENORIO, (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1096-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P